



Tutela No. 110014088017201700059

Auto No. 003, 29 de julio de 2021.

ANTECEDENTES.

1. Mediante fallo de tutela del 7 de junio de 2017 se ordenó al Representante Legal de CONFECCIONES MC Ltda. dar respuesta a la petición incoada, el 27 de abril de 2017, ante esa persona jurídica por la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO.
2. En providencia del 18 de junio de 2018 se declaró procedente el incidente de desacato promovido por la accionante contra el obligado, imponiéndosele al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ C.C.79579921 una sanción **de (2) días de arresto y multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente.**
3. El obligado cumplió un día de arresto y (4) horas adicionales; en Auto del **19 de abril de 2021**, se conmutó el tiempo pendiente de ejecución de arresto por un salario mínimo legal mensual vigente, indicándosele que debería cancelar la sanción ante la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ de Bogotá y Cundinamarca.

Además, se le aclaró que únicamente se conmutaba el equivalente al tiempo de arresto pendiente de ejecución, estando vigente la otra sanción pecuniaria de multa de (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, impuesta en providencia del 18 de junio de 2018, que también debería cancelar ante la oficina mencionada.

4. A la fecha, la Oficina de Cobro Coactivo solicitó al Juzgado información requerida para adelantar el proceso de ejecución correspondiente.

CONSIDERACIONES

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor *“mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, por lo que éste despacho es competente para vigilar la garantía del derecho conculcado, así como el eventual cumplimiento de la orden de tutela y la posible inaplicación de sanciones, en los términos de la Sentencia SU 034 de 2018.

Con fundamento en diferente jurisprudencia emerge diáfano que a pesar de haberse impuesto sanciones, hoy ejecutoriadas, es posible analizar la eventual inaplicación de las mismas, que depende de la verificación del cumplimiento del fallo de tutela.

Por lo anterior, en atención al derecho del debido proceso del sancionado, y considerando que el 19 de abril se le ordenó dar respuesta inmediata a la petición presentada por la accionante, sin que a la fecha haya soportado cumplimiento de la obligación, a efectos de remitir información actualizada ante la DESAJ, **se RESUELVE**,

1. **ORDENARLE** a RICARDO CORREDOR JIMENEZ que, en el plazo de 12 horas siguientes a la notificación de esta providencia, informe si dio cumplimiento a la



orden de tutela del 18 de junio de 2018, dándole respuesta al derecho de petición presentado el 27 de abril de 2017 por AURA ROSA PERILLA LEGRO ante la empresa CONFECCIONES MC Ltda.

Deberá remitir los soportes respectivos.

2. **CONTACTAR**, por secretaría, al obligado y a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO, a fin que aporten información relacionada con el cumplimiento de la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

J U E Z



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**

Carrera 69 No. 36-70 Sur Piso 3 URI KENNEDYj17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co